



**JUZGADO SEGUNDO  
PROMISCO MUNICIPAL  
DE SINCE - SUCRE  
Código 707424089002**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE**  
Sincé, Sucre, dos (02) de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 2023-00058-00.

**DEMANDA:** VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)

**DEMANDANTE:** JESUS MARIA TORRES BARRIOS.

**APODERADO:** **ANAIS DEL CRISTO GOMEZ SOLORZANO**

**DEMANDADO:** Herederos Indeterminados del causante LAZARO BARRIOS FLOREZ.

El señor **JESUS MARIA TORRES BARRIOS**, mediante apoderado judicial Dra. **ANAIS DEL CRISTO GOMEZ SOLORZANO**, presentó ante este despacho, demanda VERBAL SUMARIA (PERTENENCIA), contra Herederos indeterminados del causante LAZARO BARRIOS FLOREZ, con el fin que se declare por este despacho judicial, que adquirió el bien inmueble urbano, ubicado en la carrera 12 con calle 13-26, Barrio “La Esmeralda” de este municipio, por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Esta judicatura observa que la demanda cumple con los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss, y el especial del art. 375 del C.G.P., por lo que procederá a admitirla.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIA-PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO), promovida JESUS MARIA TORRES BARRIOS, mediante apoderado judicial Dra. **ANAIS DEL CRISTO GOMEZ SOLORZANO**, contra Herederos Indeterminados del causante LAZARO BARRIOS FLOREZ y personas indeterminadas. Désele el tramite contemplado los artículos 390 y s.s., y el 375, del código general del proceso (ley 1564 de 2012).

**SEGUNDO:** Inscríbase esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-4076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, para lo cual se comunicará seguidamente esta decisión a dicho funcionario, mediante oficio indicativo de los nombres de las partes, el objeto de éste, nomenclatura, situación, linderos del citado inmueble, para la anotación de rigor, artículo 375 y 592 del C.G.P.



**JUZGADO SEGUNDO  
PROMISCO MUNICIPAL  
DE SINCE - SUCRE  
Código 707424089002**

TERCERO: Emplácese de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a los herederos indeterminados del señor RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ GAMARRA y a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata la demanda.

CUARTO: Infórmese sobre la existencia del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Instálese una valla en el inmueble motivo del proceso con los requisitos y características señalados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello.

SEXTO: De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten.

SEPTIMO: Reconocer personería a la profesional del derecho Dra. ANAIS DEL CRISTO GOMEZ SOLORZANO, con C.C. No. 42.204.027 y T.P. No. 130.685 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante JESUS MARIA TORRES BARRIOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRES COTE TOBAR  
JUEZ

MDCQ